



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0682

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y en especial la delegación efectuada mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el fin de atender la solicitud elevada por el Concejal Luis Fernando Olivares mediante Radicado 2007ER7491 del 15 de Febrero de 2007, relacionada con la empresa Comercializadora SBC Ltda., con Nit 800210555-9, dedicada a la importación, Comercialización y venta de productos Químicos y Materias Primas para la industria en general, ubicada en la Carrera 80 No. 16-D-53 de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

Que Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 10 de Abril de 2007, practicó una visita de inspección a las instalaciones donde funciona la Comercializadora SBC Ltda. y estableció que desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa, (producción de aceite Mineral), genera vertimientos industriales, por tanto la empresa requiere tramitar el permiso de vertimientos industriales, los cuales son descargados directamente al canal del Río Fucha sin ningún tipo de tratamiento, no tiene separación de redes, ni caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, ya que en la zona no existe red de alcantarillado, razón por la cual no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

De otra parte se estableció que existe una chimenea, que funciona en la planta de producción, que es operada con A C P M.

En cuanto a los residuos sólidos, se estableció que se generan lodos (aproximadamente 10 toneladas al mes), provenientes del proceso de Sulfonación, estos son neutralizados con cal en las instalaciones de la planta y son entregados a la Empresa Rellenos de Colombia, los que son incinerados en la planta de Holcim en Nobsa, Boyacá, así mismo se generan residuos de arcilla, estos son recogidos por la empresa de aseo que opera en el sector, junto con los residuos convencionales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0682

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que con el objeto de evaluar el concepto técnico remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, previa evaluación del informe, emitió el Concepto Técnico 12087 del 2 de Noviembre de 2007, mediante el cual se estableció que la empresa incumple con los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica el 19 de Agosto de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 80 No.16-D-53, Localidad de Fontibón, lugar donde funciona la empresa SBC LTDA., cuya actividad principal es la producción y comercialización de productos químicos, de la mencionada visita se emitió el Concepto Técnico 13920 del 22 de Septiembre de 2008.

El mencionado concepto precisa:

(...) CONCLUSIONES

En desarrollo de la visita técnica se observó que la empresa desarrolla actividades productivas que generan vertimientos de tipo industrial combinado con agua de escorrentía e infiltración, al canal San Francisco los cuales son descargos en forma directa sin ningún tratamiento previo, y tal como se pudo observar en el registro fotográfico, este vertido a (sic) ocasionado la fractura de la loza de cemento de la canalización del cuerpo de agua, debido a las sustancias químicas que forman parte del efluente combinado descargado.

De acuerdo a la visita técnica y a la descripción y análisis desarrollado (...) se identificaron un punto de vertimiento provenientes de las instalaciones de la Empresa, los cuales se consideran de interés para la entidad por descargar directamente en fuentes



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0 6 8 2

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hídricas superficiales – Canal San Francisco por lo que se requiere al industrial par que de inicio de manera inmediata al trámite de permiso de vertimientos a dicha descarga.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NÓ. 0682

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º. 0682

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que la Comercializadora SBC Ltda., ha incumplido presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:

- El establecimiento No tiene permiso de vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.
- El establecimiento según la información reportada por la Oficina de Control de Calidad y uso del Agua, se encuentra incumpliendo los parámetros pH, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites., según lo establecido en la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento y que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que esta operando sin el debido permiso ni registro vertimientos y además esta generando un daño al recurso hídrico, así pues, observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales originados en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento que para el caso



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0682

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

nos ocupa, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, además en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos, y la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos consagrada en el artículo 4 de la misma normativa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0682

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales, a la Comercializadora SBC Ltda., con Nit 800210555-9 en cabeza del señor Ricardo León Galindo Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8161206, en calidad de representante legal, ubicada en la AK 80 No. 16D-53 de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 1º pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos y no cumple con los parámetros según lo dispuesto en el artículo 3º, esta medida se mantendrá hasta tanto el empresario de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este acto administrativo y obtenga la viabilidad para el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor Ricardo León Galindo Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8161206, en calidad de representante legal de la Industria Comercializadora SBC Ltda., con Nit 800210555-9, ubicada en la AK 80 No. 16D-53 de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad, para que en un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0682

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Presente la siguiente información:

1. Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico. Así mismo deberá efectuar autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro de servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA 2173 del 31 de diciembre de 2003.
2. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:
 - a. Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - b. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - c. Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - d. Implementar el rehúso obligatorio de agua, las utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite
 - e. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.

34





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0682

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- f. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- 4. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red.
- 5. Presentar manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - a. Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- 6. Efectuar separación de redes e incluir las aguas infiltradas y combinadas con aguas residuales del proceso a la red industrial, ya que estas dos descargas son consideradas de interés ambiental.
- 7. Construir una caja de inspección externa con facilidad para el aforo, toma de muestras y caracterizar el vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaria Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor Ricardo León Galindo, en calidad de Representante Legal de la Comercializadora SBC Ltda., en la Ak 80 No. 17-65 de la localidad de Fontibón, o a quien haga sus veces.

de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0682

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 FEB 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó Diana Ríos García
Proyecto Pcastro.
Exp.05-99-200
C.T. 13920 22-09-08